



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

17  
25 ABR 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANANTIAL" RNSC 033-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANANTIAL" RNSC 033-19**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico de 08 de marzo de 2019, radicado bajo el No. 20194600003292 del 08/03/2019 (fl. 2), se recibió la totalidad de la documentación para la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominares "EL MANANTIAL", a favor del predio denominado "El Manantial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18317, que cuenta con una extensión de siete hectáreas (7 ha), ubicado en la vereda El Jardín, del municipio de San Antonio, departamento del Tolima, solicitada por el señor DANIEL AUGUSTO SALAZAR GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.843.274, actuando en nombre propio y como apoderado del señor GABRIEL CAMPOS PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.350.210, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 21 de enero de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (fl. 21).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

Que una vez verificado el formulario de solicitud de registro, se evidenció que dentro de los datos del solicitante se consignó la información de la Asociación Fincas Verdes, y para el efecto se tiene que los titulares del derecho real de dominio del predio "El Manantial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18317, son los señores DANIEL AUGUSTO SALAZAR GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.843.274, y GABRIEL CAMPOS PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.350.210, y no una persona jurídica, como se pretende hacer ver dentro del referido formulario toda vez que lo firma el señor DANIEL AUGUSTO SALAZAR GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.843.274 como representante legal de la Asociación Fincas Verdes.

Que aunado a lo anteriormente expuesto, se tiene que el señor GABRIEL CAMPOS PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.350.210, otorgó poder especial amplio y suficiente para realizar todas las gestiones que correspondan al predio "El Manantial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18317, del cual es copropietario, al señor DANIEL AUGUSTO SALAZAR GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.843.274, y no a la Asociación Fincas Verdes, de ahí que tampoco se halla fundamento para que el formulario de solicitud sea presentado a nombre de una persona jurídica.

Que conforme con lo señalado, se hace necesario al solicitante del registro allegar:

- Formato de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil, debidamente diligenciado, de manera que en el criterio *"Datos del solicitante"* se consignen los datos de los propietarios del predio, independientemente de si actúan o no a través de apoderado, y en el acápite de *"Apoderado"* consignar los datos del señor DANIEL AUGUSTO SALAZAR GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.843.274, como apoderado del

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANANTIAL" RNSC 033-19

trámite, teniendo en cuenta que el poder otorgado por el señor GABRIEL CAMPOS PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.350.210, se efectuó a una persona natural y no como representante legal de la Asociación Fincas Verdes.

El Criterio de "Persona Jurídica" no se debe diligenciar, toda vez que los propietarios del predio "El Manantial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18317, son personas naturales.

#### II. Derecho de Dominio

Que una vez verificado el Certificado de Tradición del predio "El Manantial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18317, se evidenció que los señores DANIEL AUGUSTO SALAZAR GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.843.274, y GABRIEL CAMPOS PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.350.210, son los actuales titulares del derecho real de dominio del referido inmueble (fls. 10-11).

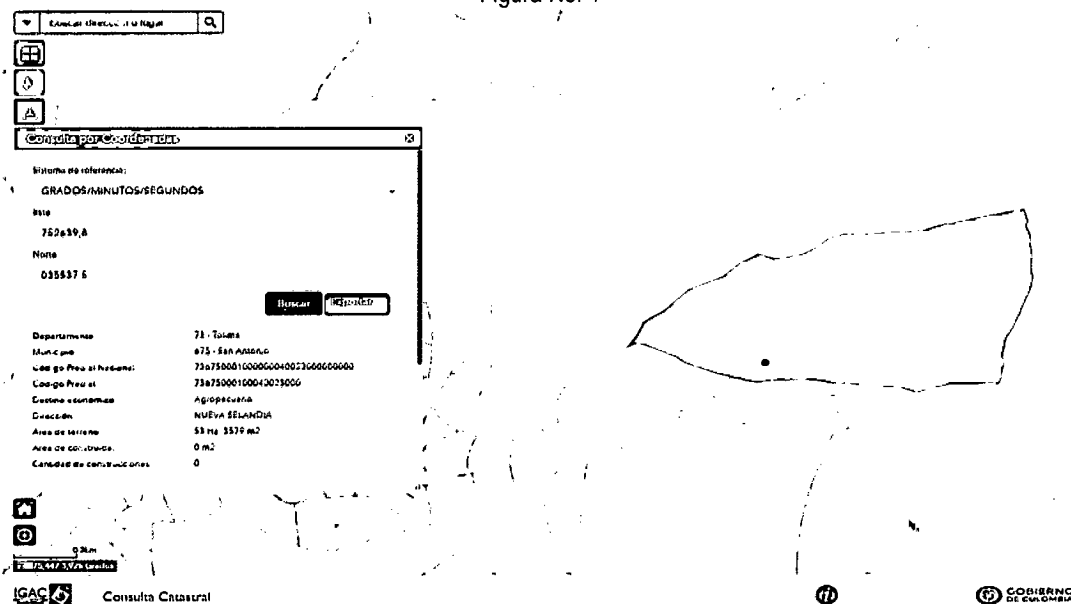
Así mismo se verificó que sobre el predio objeto de solicitud de registro, no existen limitaciones al dominio que afecten el trámite de su registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

#### III. Área objeto de la solicitud

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito el señor DANIEL AUGUSTO SALAZAR GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.843.274, indicó que el área total a registrar del predio "El Manantial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18317, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANANTIAL", será un extensión de veintisiete hectáreas (27 Ha).

Que respecto al mapa de zonificación allegado por el solicitante se tiene que, se remitió un mapa con coordenadas en Grados/Minutos/Segundos (Latitud N03°55'37.5" – Longitud: W75°26'39.8"), sin embargo una vez verificadas las coordenadas aportadas a través del Geo- Visor IGAC, se evidenció que corresponden al predio con Cédula Catastral No. 73675000100040023000 (Figura No. 1), con una extensión de 53 Ha 3579 m<sup>2</sup>, predio que no corresponde a la identificación del inmueble solicitado para registro, toda vez que al predio "El Manantial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18317, le corresponde la Cédula Catastral No. 73675000100040022000.

Figura No. 1



Fuente: Geo-Visor IGAC

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANANTIAL" RNSC 033-19**

Que conforme con las anteriores precisiones, se requiere al solicitante del registro allegar la siguiente documentación:

- Mapa de zonificación para el predio "El Manantial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18317, preferiblemente en medio digital, en plancha catastral individual o en su defecto levantamiento topográfico referenciado con coordenadas planas, donde además se indique área a registrar como reserva natural de la sociedad civil y su respectiva zonificación, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, con la indicación el área aproximada para registro de cada una de las zonas propuestas.

Así mismo, se advierte al solicitante que el área propuesta en el mapa de zonificación no deberá superar el área reportada por el folio de matrícula inmobiliaria, que corresponde a siete hectáreas (7 Ha).

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011–, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANANTIAL" RNSC 033-19**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MANANTIAL" a favor del predio denominado "El Manantial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18317, que cuenta con una extensión de siete hectáreas (7 ha), ubicado en la vereda El Jardín, del municipio de San Antonio, departamento del Tolima, solicitada por el señor DANIEL AUGUSTO SALAZAR GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.843.274, actuando en nombre propio y como apoderado del señor GABRIEL CAMPOS PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.350.210, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor DANIEL AUGUSTO SALAZAR GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.843.274, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Formato de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil, debidamente diligenciado, de manera que en el criterio "Datos del solicitante" se consignen los datos de los propietarios del predio, independientemente de si actúan o no a través de apoderado, y en el acápite de "Apoderado" consignar los datos del señor DANIEL AUGUSTO SALAZAR

R

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANANTIAL" RNSC 033-19**

GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.843.274, como apoderado del trámite, teniendo en cuenta que el poder otorgado por el señor GABRIEL CAMPOS PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.350.210, se efectuó a una persona natural y no como representante legal de la Asociación Fincas Verdes.

El Criterio de "*Persona Jurídica*" no se debe diligenciar, toda vez que los propietarios del predio "El Manantial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18317, son personas naturales.

2. Mapa de zonificación para el predio "El Manantial" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-18317, preferiblemente en medio digital, en plancha catastral individual o en su defecto levantamiento topográfico referenciado con coordenadas planas, donde además se indique área a registrar como reserva natural de la sociedad civil y su respectiva zonificación, conforme con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, con la indicación el área aproximada para registro de cada una de las zonas propuestas.

Así mismo, se advierte al solicitante que el área propuesta en el mapa de zonificación no deberá superar el área reportada por el folio de matrícula inmobiliaria, que corresponde a siete hectáreas (7 Ha).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía municipal de San Antonio** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. *Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:*

5. *Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.*
6. *Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.*
7. *Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.*
8. *Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.*

*Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.*

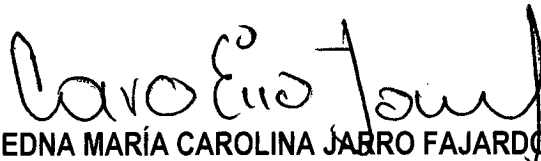
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL  
DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL MANANTIAL" RNSC 033-19**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **DANIEL AUGUSTO SALAZAR GALLEGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.843.274, quien actúa en nombre propio y como apoderado del señor **GABRIEL CAMPOS PATIÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.350.210, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JABRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM  
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA



Expediente: RNSC 033-19 El Manantial

